

SALA "A"
REGISTRADO BAJO EL
Nº 688 FOLIO 969 AÑO 2008

Poder Judicial de la Nación

"VEGA PEDRO DOMINGO SOBRE INFRACCIÓN LEY 11.683"

CAUSA Nº 58.626, FOLIO 149, Nº DE ORDEN 25.834, JUZGADO PENAL
ECONÓMICO Nº 7, SECRETARÍA Nº13, SALA "A"

Jpp

//nos Aires, 29 de octubre de 2.008

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración Federal de Ingresos Públicos contra la resolución del señor juez *a quo* que dejó sin efecto la clausura del local comercial impuesta a Pedro Domingo Vega.

Los escritos presentados por el recurrente y el Sr. Fiscal General de Cámara.

CONSIDERARON:

Los Dres. Repetto y Bonzón:

Que se imputa al contribuyente la omisión de exhibir en un lugar visible al público la placa indicativa de su condición de inscripto en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes y la constancia de pago del último mes vencido, conducta exigida por el artículo 27, inc a) de la ley 25.865.

Que el acta labrada por los inspectores da cuenta de la omisión incurrida. Las posteriores afirmaciones del sancionado en contrario carecen de suficiente respaldo por lo que la infracción debe entenderse comprobada.

Que el apartado d) del artículo 27 de la ley 25.865 impide la aplicación al caso del art. 49 de la ley 11.683.

Que, no obstante, teniendo en cuenta la índole de la infracción, y en tanto el sancionado no registra antecedentes computables, resulta apropiado reducir la sanción de clausura al mínimo legal.

El Dr. Hendler:

Que lo resuelto se funda en que la naturaleza de la infracción y la falta de antecedentes verificables del responsable, justifican la eximición parcial de las

sanciones impuestas.

Que el apelante sostiene que, en el caso, no es de aplicación lo establecido por el artículo 49 de la ley de procedimientos fiscal en tanto la omisión constatada reviste gravedad.

Que de la lectura de los elementos reunidos no se advierte cuál es la mayor gravedad de la infracción.

Por lo que considero que debe confirmarse la resolución apelada en cuanto ha sido materia de recurso. Con costas.

Por lo expuesto, por mayoría, **SE RESUELVE: REVOCAR** la resolución apelada en cuanto dejó sin efecto la sanción de clausura impuesta en sede administrativa la que se fija por el término de un (1) día. Sin costas.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

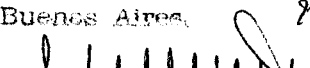
EDMUNDO S. HENDLER
JUEZ DE CÁMARA

NICANOR M. P. REPETTO
JUEZ DE CÁMARA

JUAN CARLOS BONZÓN
JUEZ DE CÁMARA

ANTE MI

MARIA MARTA NOVATTI
SECRETARIA

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de su original que corre a
fojas 86/172, de los autos caratados: "VEGA
Pedro Domingo el inf. ley 11.683 —", Causa N° 58626
N° 149; Orden N° 25.834 de la Excmo. Cámara Nacional de Apc-
taciones en lo Penal Económico de la Capital. Buenos Aires, 29 de
octubre de 2008. - Conste 

MARIA MARTA NOVATTI
SECRETARIA